

Mérida, Yucatán, a diez de febrero de dos mil veintitrés.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio marcado con el número 310569422000031, emitida por el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. El día cinco de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio número **310569422000031**, en la que requirió:

"A) DE TODOS LOS EMPLEADOS DE SU SUJETO OBLIGADO, DESEO CONOCER EL MONTO TOTAL DE TODOS LOS DEPOSITOS REALIZADOS A SU TARJETA DE NOMINA, SIN IMPORTAR QUE CONCEPTOS SEAN. LOS DATOS EN PARTICULAR QUE DESEO CONOCER SON LOS SIGUIENTES: NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, AREA DONDE TRABAJA,FECHA DE INGRESO LABORAL, MONTO TOTAL ANUAL DE SUS DEPOSITOS (DEL AÑO 2018 AL 2021, Y DEL 2022 DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE).

B) DE TODOS LOS EMPLEADOS DE SU SUJETO OBLIGADO QUE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO, DESEO CONOCER EL MONTO TOTAL ANUAL DE SUS PAGOS EN EFECTIVO, SIN IMPORTAR QUE CONCEPTOS SEAN. LOS DATOS EN PARTICULAR QUE DESEO CONOCER SON LOS SIGUIENTES: NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, AREA DONDE TRABAJA,FECHA DE INGRESO LABORAL, MONTO TOTAL ANUAL DE SUS DEPOSITOS (DEL AÑO 2018 AL 2021, Y DEL 2022 DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE).

C) DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LABORES O FUNCIONES DE EMPLEADOS, SIN ESTAR EN SU NOMINA, PERO LES DEPOSITAN EN TARJETA, LES REALIZAN TRANSFERENCIAS O LES PAGUEN EN EFECTIVO, DESEO CONOCER EL MONTO TOTAL DE TODOS SUS INGRESOS TOTALES ANUALES, SIN IMPORTAR QUE CONCEPTOS SEAN. LOS DATOS EN PARTICULAR QUE DESEO CONOCER SON LOS SIGUIENTES: NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, AREA DONDE TRABAJA,FECHA DE INGRESO LABORAL, INGRESO TOTAL ANUAL(DEL AÑO 2018 AL 2021, Y DEL 2022 DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE).

*D)DEL 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA LISTA DE LOS EMPLEADOS QUE HAN SIDO DADOS DE BAJA*DE SU SUJETO OBLIGADO, CONOCIENDO EN PARTICULAR LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, AREA DONDE TRABAJA,FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA Y MOTIVO DE BAJA, MONTO Y DESGLOSE DE SU FINIQUITO, ACEPTÓ SU FINIQUITO?, DEMANDÓ LABORALMENTE?, GANÓ LA DEMANDA?, EL ESTATUS ACTUAL DE LA DEMANDA.*

E) DEL 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LISTA DE LOS EMPLEADOS QUE HAN SIDO DADOS DE ALTA DE SU SUJETO OBLIGADO, NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, AREA DONDE TRABAJA, FECHA DE INGRESO LABORAL, INGRESO BRUTO (SUMA DE TODAS SUS PERCEPCIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE) Y NETO MENSUAL (EL INGRESO QUE SE LE DEPOSITA EN SU TARJETA O SE LE PAGA EN EFECTIVO MAS SUS INGRESOS EN ESPECIE)." (SIC)

SEGUNDO. En fecha diecinueve de octubre del año referido, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"TÉNGASE POR PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZADA POR EL CIUDADANO, Y PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 310569422000031 CON FECHA 05 DEL MES DE OCTUBRE DE 2022 SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. CON FECHA 05 DEL MES DE OCTUBRE DE 2022, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 310569422000031.

...

CONSIDERANDOS

PRIMERO. -QUELA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN, ENTRE SUS FUNCIONES SE ENCUENTRA EL RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO. — ME PERMITO INFORMARLE QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE PUDIERA SER DEL INTERÉS DEL CIUDADANO. EN CUANTO AL INCISO A) POR LO QUE SE REFIERE A LOS DEPÓSITOS EN TARJETAS DE NÓMINA DE LOS EMPLEADOS DE ESTE INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN, DEL 2018 AL 2021 Y DEL 2022, DEL 10. DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE:

2018= \$78,527,184.34

2019= \$72,328,887.59

2020= \$66,101,167.37

2021= \$67,700,242.90

2022= \$45,612,263.75

TOTAL= \$330,369,745.95

TERCERO.— ME PERMITO INFORMARLE QUE RESPECTO A LO QUE SOLICITADA EN SU INCISO B) SE LE INFORMA QUE ESTE INSTITUTO NO MANEJA PAGOS EN EFECTIVO PARA SUS EMPLEADOS.

CUARTO.— POR ESTE MEDIO ME PERMITO INFORMARLE QUE LO QUE SOLICITA EN EL INCISO C) DE SU SOLICITUD PODRÁ CONSULTARLO EN PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EQ LA FRACCIÓN XL, RELATIVA A LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: [HTTOS://TRANSDARENCIA.YUCATANPOBMX](https://transparencia.yucatanpobmx) -> ACCESO A LA INFORMACIÓN-> SISTEMA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA -> INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN -> PLATAFORMA NACIONAL > .TADO -> ART 70. XL. PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS.

QUINTO.— EN LO REFERENTE A LO SOLICITADO EN EL INCISO D) DE SU PETICIÓN SE LE INFORMA QUE EL NÚMERO DE EMPLEADOS DADOS DE BAJA EN LOS AÑOS QUE USTED PIDE SERÁ:

2018: 219 PERSONAS

2019: 555 PERSONAS

2020:128 PERSONAS

2021: 205 PERSONAS

2022: 33 PERSONAS

TOTAL= 1140 PERSONAS DADAS DE BAJA

SEXTO.— RESPECTO A LO SOLICITADO EN EL INCISO E) EMPLEADOS DADOS DE ALTA, DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER CONSULTADA EN PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN LA FRACCIÓN VIII, LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN, ESTO A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: [HTTPS://TRANSPARENCIA.VUCATAN.AOB.MX](https://transparencia.vucatan.aob.mx) -> ACCESO A LA INFORMACIÓN -> SISTEMA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA -> INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN -> PLATAFORMA NACIONAL -> LISTADO -> ART 70. VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE Y CONFIANZA. CON RESPECTO A LOS INCISOS C Y D, FRACCIONES XL Y VII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA PODRÁN SER CONSULTADOS EN EL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO:

[HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/QUEST/INICIO](https://www.plataformadetransparencia.orp.mx/web/quest/inicio)

CABE MENCIONAR, QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA PÚBLICA Y DISPONIBLE PARA CONSULTA DEL CIUDADANO DE MANERA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

CON BASE A LO ANTERIOR EXPUESTO, SE ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN:

RESUELVE

PRIMERO. — CON RESPECTO A LO SOLICITADO ESTE INSTITUTO PONE A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LO QUE CORRESPONDE A LOS CONSIDERANDOS CUARTO Y SEXTO FAVOR DE DIRIGIRSE A LOS LINK PROPORCIONADOS EN LOS MISMOS.

...”.

TERCERO. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconformó contra la respuesta emitida por el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“LA INFORMACION QUE ENTREGA ES INCOMPLETA Y NO INDICA CON PRECISION LA POCA RESPUESTA QUE OTORGAN. TODA LA INFORMACION SOLICITADA ES DE CARACTER PUBLICO Y EL SUJETO OBLIGADO DEBE TENER CONOCIMIENTO DE ELLA, SE PIDE QUE ENTREGUEN LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITÓ.”

CUARTO. Por auto emitido el día veinticinco del mes y año aludidos, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintisiete del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día quince de noviembre del año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, con el oficio número DIR.JUR.573/202 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, y documentales adjuntas correspondientes; en lo que se refiere a la parte recurrente, toda vez que no se advirtió documento alguno por el cual rindiera alegatos se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310569422000031, pues manifestó que proporcionó al recurrente la información solicitada y los pasos a seguir para poder acceder a la misma; asimismo, atento el estado procesal del expediente al rubro citado, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 1210/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. En fecha veinte del mes y año referidos, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior

NOVENO. Mediante auto emitido el día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se hizo constar que en razón del acta número 006/2023 en la cual se hizo constar la aprobación y autorización de la licencia sin goce de sueldo solicitada por el Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en el periodo comprendido del veintiséis de enero al veintiséis de febrero del año que acontece, en ese sentido se determinó reasignar el presente recurso de revisión al Comisionado, Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.

DÉCIMO. Por acuerdo de fecha tres de febrero del presente año, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO. El día nueve de febrero del año que acontece, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310569422000031, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, se observa que la parte recurrente solicitó:

"a) De todos los empleados de su sujeto obligado, deseo conocer el monto total de todos los depósitos realizados a su tarjeta de nómina, sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, monto total anual de sus depósitos (del año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al 30 de septiembre).

b) De todos los empleados de su sujeto obligado que reciben pagos en efectivo, deseo conocer el monto total anual de sus pagos en efectivo, sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, monto total anual de sus depósitos (del año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al 30 de septiembre).

c) De las personas que realizan labores o funciones de empleados, sin estar en su nómina, pero les depositan en tarjeta, les realizan transferencias o les paguen en efectivo, deseo conocer el monto total de todos sus ingresos totales anuales, sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los

siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, ingreso total anual (del año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al 30 de septiembre).

d) Del 2018 al 30 de septiembre de 2022, la lista de los empleados que han sido dados de baja de su sujeto obligado, conociendo en particular los siguientes datos: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, fecha y motivo de baja, monto y desglose de su finiquito, ¿aceptó su finiquito?, ¿demandó laboralmente?, ¿ganó la demanda?, el estatus actual de la demanda.

e) Del 2018 al 30 de septiembre de 2022, lista de los empleados que han sido dados de alta de su sujeto obligado, nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, ingreso bruto (suma de todas sus percepciones en efectivo y en especie) y neto mensual (el ingreso que se le deposita en su tarjeta o se le paga en efectivo más sus ingresos en especie)."

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente el día veinticuatro del mes y año aludidos, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA

...".

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio número DIR.JUR.573/2022 de fecha veinticuatro de noviembre del año referido, rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de poder valorar la conducta del Sujeto Obligado.

En fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, se publicó a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto número 239, que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. SE CREA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y CON LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTE DECRETO, LA LEY DE VÍAS TERRESTRES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 2. EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN TIENE POR OBJETO:

- I. DESARROLLAR ACCIONES DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, MODERNIZACIÓN, MEJORAMIENTO, SEÑALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- II. DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROYECTOS DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO DE ÁREAS PÚBLICAS Y CARRETERAS DE COMPETENCIA ESTATAL.
- III. PARTICIPAR CON INSTITUCIONES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO O DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL EN EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, MARÍTIMA, FERROVIARIA, DE URBANIZACIÓN Y DE OBRA CIVIL EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS O LAS CONCESIONES DE QUE FORME PARTE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- IV. PARTICIPAR CON INSTITUCIONES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO O DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS CELEBRADOS PARA TAL EFECTO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:

- I. INSTITUTO, INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN;
- II. SECRETARÍA, LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;
- III. JUNTA DE GOBIERNO, LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO, Y
- IV. DIRECTOR GENERAL, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 6. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. LA JUNTA DE GOBIERNO, Y
- II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

...

ARTÍCULO 14. PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS Y EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DISPUESTA EN SU ESTATUTO ORGÁNICO Y DEMÁS PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

..."

El Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO DESARROLLAR ACCIONES DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, MODERNIZACIÓN, MEJORAMIENTO, SEÑALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA ESTATAL; DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROYECTOS DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO DE ÁREAS PÚBLICAS Y CARRETERAS DE COMPETENCIA ESTATAL; PARTICIPAR CON INSTITUCIONES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO O DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL EN EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, MARÍTIMA, FERROVIARIA, DE URBANIZACIÓN Y DE OBRA CIVIL EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS O LAS CONCESIONES DE QUE FORME PARTE; Y PARTICIPAR CON INSTITUCIONES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO O DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS CELEBRADOS PARA TAL EFECTO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

I. DECRETO: EL DECRETO 239/2009 QUE CREA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN.

II. DIRECCIÓN GENERAL: LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN.

III. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN.

IV. JUNTA DE GOBIERNO: LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN.

V. OBRA PÚBLICA: LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE JURISDICCIÓN ESTATAL ASÍ COMO DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, MARÍTIMA, FERROVIARIA, DE URBANIZACIÓN Y DE OBRA CIVIL QUE DESARROLLE EL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS O LAS CONCESIONES DE QUE FORME PARTE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES

EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO.

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 14 DEL DECRETO, ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

...

C) DIRECCIÓN JURÍDICA.

...

ARTÍCULO 29. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DEL INSTITUTO.

...

V. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ANUAL ASIGNADO AL INSTITUTO, EN COORDINACIÓN CON SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

VI. VIGILAR QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS AL INSTITUTO SEAN APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS, Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS AUTORIZADOS; Y PROPONER LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE ESTIME PERTINENTES.

VII. LLEVAR LA CONTABILIDAD Y EL CONTROL PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO, Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES QUE LE CORRESPONDAN O QUE SOLICITEN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL O LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

...

XII. SUPERVISAR EL PAGO DE NÓMINA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ATENDER LOS ASUNTOS JURÍDICOS QUE REQUIERA EL INSTITUTO Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y NORMAS EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA ENTIDAD.

II. REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO Y A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL, CUANDO ESTA SE LO SOLICITE, ANTE LOS TRIBUNALES ESTATALES O FEDERALES, EN LOS JUICIOS, PROCEDIMIENTOS O ASUNTOS LITIGIOSOS DE LOS QUE LA ENTIDAD SEA PARTE O TENGA INTERÉS JURÍDICO, INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA O MATERIA DE QUE SE TRATE; INTERPONER LOS RECURSOS QUE PROCEDAN O ABSTENERSE DE EJERCER ESTA FACULTAD, CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES DEL ORGANISMO; CONTESTAR LAS DEMANDAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES O ACTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO; Y EJERCITAR LAS

ACCIONES, EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE CORRESPONDAN EN LOS JUICIOS QUE SE TRAMITEN ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

...

V. ESTUDIAR Y, EN SU CASO, INTERVENIR EN LOS LITIGIOS Y LAS RECLAMACIONES QUE PUDIESEN AFECTAR AL INSTITUTO; PROMOVER EN REPRESENTACIÓN DE ESTE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS; Y DAR LA ATENCIÓN QUE PROCEDA A LAS NOTIFICACIONES O RESOLUCIONES DE CARÁCTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE SE HAGAN O IMPONGAN A LA ENTIDAD.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán (INCAY)**, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, y con las funciones y atribuciones que establece este Decreto, la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables.
- Que el **INCAY**, tiene por objeto desarrollar acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, mejoramiento, señalización, conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera estatal, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones jurídicas aplicables; diseñar e implementar proyectos de limpieza y saneamiento de áreas públicas y carreteras de competencia estatal; participar con instituciones de los tres niveles de gobierno o de los sectores privado y social en el desarrollo de infraestructura aeroportuaria, marítima, ferroviaria, de urbanización y de obra civil en el estado, de conformidad con los convenios o las concesiones de que forme parte, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y participar con instituciones de los tres niveles de gobierno o de los sectores privado y social en el desarrollo de programas o proyectos de infraestructura carretera, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Que el **Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán (INCAY)** para la consecución de sus objetivos y el despacho de sus asuntos, cuenta en su estructura orgánica con diversas Unidades Administrativas entre las que se encuentra: la **Dirección Administrativa** y la **Dirección Jurídica**.
- Que compete a la **Dirección Administrativa** entre sus facultades y obligaciones *administrar, en coordinación con la persona titular de la dirección general, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del Instituto; dar seguimiento y evaluar el ejercicio del presupuesto anual asignado al instituto, en coordinación con sus unidades administrativas; vigilar que los recursos financieros asignados al instituto sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y la implementación de*

los programas y proyectos autorizados; y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes; llevar la contabilidad y el control presupuestal del instituto, y elaborar los estados financieros, informes o reportes que le correspondan o que soliciten la persona titular de la dirección general o las autoridades competentes; y supervisar el pago de nómina del personal del instituto; entre otros.

- *Que corresponde a la **Dirección Jurídica** el despacho de diversos asuntos, como son atender los asuntos jurídicos que requiera el instituto y vigilar el cumplimiento de las leyes y normas en los procesos de ejecución de programas, proyectos y procedimientos administrativos competencia de la entidad; representar legalmente al instituto y a la persona titular de la dirección general, cuando esta se lo solicite, ante los tribunales estatales o federales, en los juicios, procedimientos o asuntos litigiosos de los que la entidad sea parte o tenga interés jurídico, independientemente de la naturaleza o materia de que se trate; interponer los recursos que procedan o abstenerse de ejercer esta facultad, cuando así convenga a los intereses del organismo; contestar las demandas interpuestas en contra de las resoluciones o actos de las unidades administrativas del instituto; y ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan en los juicios que se tramiten ante los tribunales competentes; y estudiar y, en su caso, intervenir en los litigios y las reclamaciones que pudiesen afectar al instituto; promover en representación de este los juicios y procedimientos necesarios; y dar la atención que proceda a las notificaciones o resoluciones de carácter judicial o administrativo que se hagan o impongan a la entidad; entre otros.*

En mérito de lo anterior, atendiendo a los contenidos de información descritos en la solicitud de acceso que nos ocupa, resulta posible establecer que las áreas que en la especie resultan competentes para conocer de la información requerida, son la **Dirección Administrativa** y la **Dirección Jurídica del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán (INCAY)**; se dice lo anterior, toda vez que, al corresponder a la primera de las nombradas, *administrar los recursos financieros del INCAY, así como dar seguimiento y evaluar el ejercicio del presupuesto anual asignado y vigilar que los recursos financieros asignados sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y llevar la contabilidad y el control presupuestal y supervisar el pago de nómina del personal*; resulta evidente que pudiere conocer de la información requerida en los incisos **a), b), c), d) y e)**, de la solicitud de acceso que nos ocupa; y la segunda de las nombradas, al corresponder *atender los asuntos jurídicos y representar legalmente al INCAY y a la persona titular de la dirección general, cuando esta se lo solicite, ante los tribunales estatales o federales, en los juicios, procedimientos o asuntos litigiosos de los que la entidad sea parte o tenga interés jurídico, independientemente de la naturaleza o materia de que se trate, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan en los juicios que se tramiten ante los tribunales competentes; y estudiar y, en su caso, intervenir en los litigios y las reclamaciones que*

podiesen afectar al INCAY; resulta evidente que pudiere conocer de la información peticionada en el punto d) de la solicitud de acceso de referencia; por lo que, resulta indiscutible que pudieran tener en sus archivos la información que es del interés del ciudadano conocer.

SEXTO. Establecida la competencia del área competente para conocer de la información que desea obtener la parte recurrente, a continuación, se procederá al análisis de la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultaron la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito** y la **Secretaría Municipal del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**.

Ahora bien, Al respecto, de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición del ciudadano el oficio de respuesta proporcionado por la **Dirección Administrativa** del INCAY, mediante el cual se puso a disposición del ciudadano la información que a su juicio corresponde con lo solicitado, en los términos siguientes:

"ME PERMITO INFORMARLE QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE PUDIERA SER DEL INTERÉS DEL CIUDADANO. POR LO QUE SE INFORMA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A) POR LO QUE SE REFIERE A LOS DEPÓSITOS EN TARJETAS DE NÓMINA DE LOS EMPLEADOS DE ESTE INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN, DEL 2018 AL 2021 Y DEL 2022, DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE:

*2018= \$878,527,184.34
2019= \$872,328,887.59
2020= \$866,101,167.37
2021= \$867,700,242.90
2022= \$845,612.263.75
TOTAL= \$330,369,745.95*

B) DEL MONTO POR PAGO DE NÓMINA EN EFECTIVO: NO APLICA, NO SE MANEJAN PAGOS EN EFECTIVO.

C) DEL MONTO POR PAGO DE HONORARIOS, SE PODRÁ CONSULTAR EN PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN LA FRACCIÓN XL, RELATIVA A LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: [HTTPS://TRANSPARENCIA.YUCATAN.POB.MX](https://transparencia.yucatan.pob.mx) -> ACCESO A LA INFORMACIÓN -> SISTEMA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA -> INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN -> PLATAFORMA NACIONAL -> LISTADO -> ART 70. XL. PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS.

D) DEL NÚMERO DE EMPLEADOS DADOS DE BAJA:

2018: 219 PERSONAS

2019: 555 PERSONAS

2020: 128 PERSONAS

2021: 205 PERSONAS

2022: 33 PERSONAS

TOTAL= 1140 PERSONAS DADAS DE BAJA

E) RESPECTO A LOS EMPLEADOS DADOS DE ALTA, DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER CONSULTADA EN PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN LA FRACCIÓN VIII, LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN, ESTO A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: [HTTPS://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX](https://transparencia.yucatan.gob.mx) -> ACCESO A LA INFORMACIÓN -> SISTEMA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA -> INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN -> PLATAFORMA NACIONAL -> LISTADO -> ART 70. VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE Y CONFIANZA.

CON RESPECTO A LOS INCISOS C Y D, FRACCIONES XI Y VII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA PODRÁN SER CONSULTADOS EN EL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO:

[HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/GUEST/INICIO](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio)
CABE MENCIONAR, QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA PÚBLICA Y DISPONIBLE PARA CONSULTA DEL CIUDADANO DE MANERA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

CON BASE A LO ANTERIOR EXPUESTO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

....”.

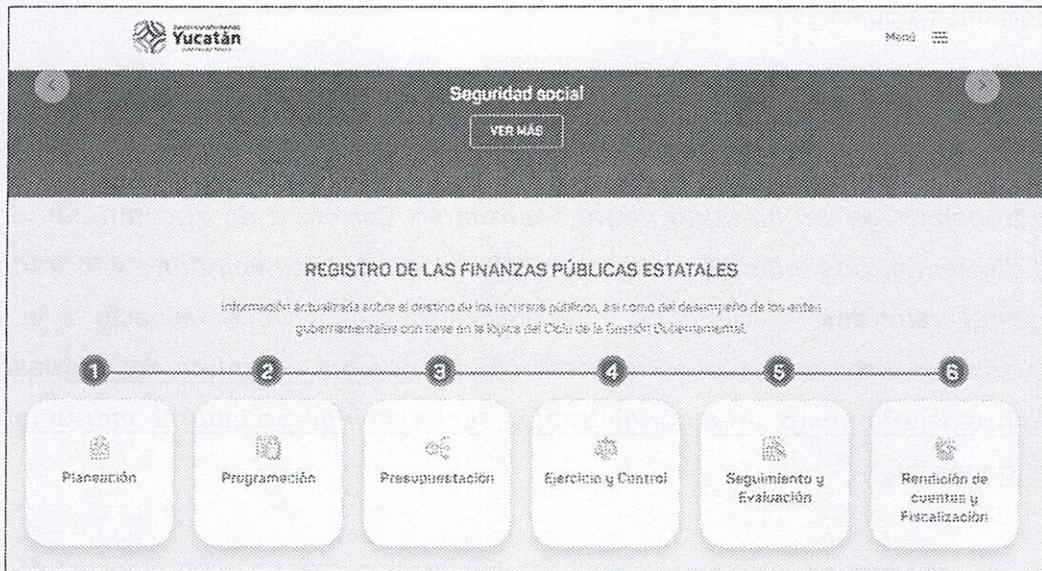
Establecido todo lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo, valorando la información que fuera puesta a disposición del ciudadano, advierte que sí resulta fundado el agravo vertido en el escrito de inconformidad de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; se dice lo anterior, pues si bien mediante el memorándum número ICAY/813/2022 de fecha catorce del mes y año referidos, el **Director Administrativo** del INCAY, se pronunció

respecto a lo requerido en la solicitud de acceso que nos ocupa, resulta pertinente hacer las precisiones siguientes:

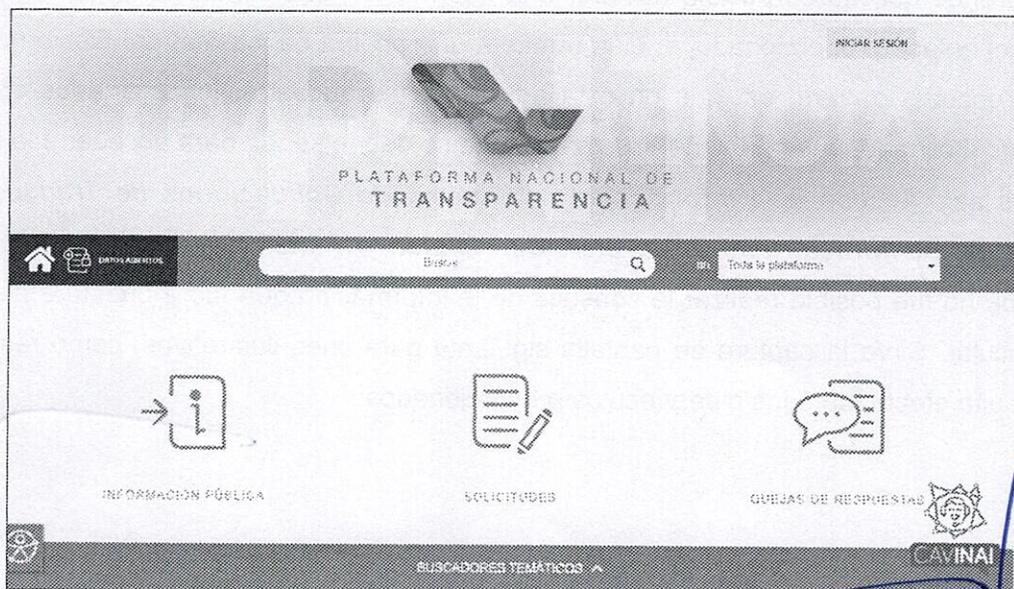
Al respecto, si bien, en cuanto al contenido descrito en el inciso a) de la referida solicitud, señaló el monto total de los **depósitos efectuados en las tarjetas de nómina de los trabajadores del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, en los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y lo transcurrido de dos mil veintidós**, lo cierto es, que prescindió pronunciarse respecto a la información requerida en dicho apartado, correspondiente al: **"nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, monto total anual de sus depósitos"**.

Asimismo, en lo que se refiere a la información requerida en el inciso d) de la propia solicitud, si bien el **Director Administrativo** del INCA Y, señaló **el número total de personas que causaron baja del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, en los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y lo transcurrido de dos mil veintidós**, lo cierto es, que omitió manifestarse en cuanto a la información requerida en dicho apartado, correspondiente al: **"nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, fecha y motivo de baja, monto y desglose de su finiquito, ¿aceptó su finiquito?, ¿demandó laboralmente?, ¿ganó la demanda?, el estatus actual de la demanda"**.

Por otra parte, en lo que se refiere a la información peticionada en los apartados c) y e) de la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que de la consulta efectuada a los hipervínculos proporcionados por el **Director Administrativo** del INCA Y, a saber: **"https://transparencia.yucatan.gob.mx/"**, así como de los pasos señalados en cada caso; se desprende que no es posible acceder a la información que señala el área aludida, toda vez que el enlace proporcionado, si bien remite a una página de internet del Gobierno del Estado de Yucatán, lo cierto es, que en esta no es posible encontrar los apartados que señala el Sujeto Obligado, pues no señaló los pasos que se deben seguir para acceder a la información, estos es: **"Acceso a la Información -> Sistema de Obligaciones de Transparencia -> Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán -> Plataforma Nacional -> Listado"**; por lo que no fue posible realizar la consulta de la información que fuera puesta a disposición de particular. Sirva la captura de pantalla siguiente para fines ilustrativos, como resultado de la consulta efectuada a los hipervínculos proporcionados:



No pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado, que si bien el Director Administrativo del INCAI, señaló que **con respecto a los incisos C y D, fracciones XI y VII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Plataforma Nacional de Transparencia podrán ser consultados** en el hipervínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>; lo cierto es, que el área referida omitió señalar los pasos necesarios para efecto que el ciudadano pudiera acceder a la información aludida; lo anterior, pues si de consulta efectuada por esta autoridad resolutora, al enlace proporcionado, remite a la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se cuenta con los datos adicionales para efectúa dicha consulta de información, no cumpliendo de esta forma con lo señalado en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sirve la captura de pantalla siguiente para los efectos ilustrativos correspondientes de la consulta realizada por esta autoridad:



Finalmente, en lo que a atañe a la declaración de inexistencia de la información descrita en el apartado **b)** de la solicitud de acceso que nos ocupa, resulta evidente que si bien el **Director Administrativo** del INCA Y, señaló no contar con dicha información en razón de no manejar pagos en efectivo, lo cierto es, que prescindió fundar y motivar su proceder, así como de informar al **Comité de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**, para efectos que procediere conforme al procedimiento previsto en los numerales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite.

En adición a lo anterior, la Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, no justificó haber instado a la **Dirección Jurídica del propio Instituto**, para efectos que se pronunciare respecto a la búsqueda, entrega o inexistencia de la información relacionada en el inciso **d)** de la solicitud que nos atañe, consistente en: "**¿aceptó su finiquito?, ¿demandó laboralmente?, ¿ganó la demanda?, el estatus actual de la demanda**"; lo anterior, pues acorde al marco normativo expuesto en la presente definitiva, dicha Unidad Administrativa, atendiendo a sus atribuciones y funciones pudiere conocer de dicha información; incumpliendo en consecuencia lo dispuesto en el ordinal 131 de la Ley General de la Materia.

Con todo lo expuesto, se determina que en la especie resulta procedente **Modificar la conducta del Sujeto Obligado**, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310569422000031, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se instruye a la **Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**, para efectos que realice lo siguiente:

I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección Administrativa** para efectos que realice lo siguiente:

1. - **Realice** la búsqueda de la información correspondiente a: "**nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, monto total anual de sus depósitos**" requerida en el inciso a) de la solicitud de acceso que nos ocupa, y la diversa consistente en: "**nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, fecha y motivo de baja, monto y desglose de su finiquito, ¿aceptó su finiquito?, ¿demandó laboralmente?, ¿ganó la demanda?, el estatus actual de la demanda**", peticionada en el

inciso **d)**, del propio requerimiento; y proceda a su entrega o bien, conforme a derecho corresponda acorde a los procedimientos previstos en la Ley General de la Materia.

2.- Ponga a disposición del solicitante la información requerida en los incisos **c)** y **e)** de la solicitud de acceso que nos ocupa, en un formato accesible al solicitante, esto es, ya sea **proporcionado un nuevo hipervínculo con los pasos necesarios para que el particular pueda consultar la información, cerciorándose que la información se encuentre contenida en dicha liga electrónica, o bien de manera directa a través de una liga electrónica, o la propia información a disposición del ciudadano de manera electrónica;** y

3.- Funde y motive la inexistencia de la información requerida en el inciso **b)** de la solicitud de acceso que nos ocupa, y **proceda a informar al Comité de Transparencia** para efectos que proceda acorde a lo previsto en los numerales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- II. Inste al Director Jurídico** para efectos que realice la búsqueda de la información requerida en el inciso **d)** de la solicitud de acceso que nos ocupa, expresamente la inherente a: **“¿aceptó su finiquito?, ¿demandó laboralmente?, ¿ganó la demanda?, el estatus actual de la demanda”**, y proceda a su entrega o bien, declare su inexistencia acorde al procedimiento previsto en la Ley General de la Materia.
- III. Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en las que entreguen o pongan a disposición la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- IV. Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través de la dirección de correo electrónico designada para tales efectos, esto, en virtud del estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 310569422000031, ya no es posible informarle todo lo anterior a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; e
- V. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310569422000031, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

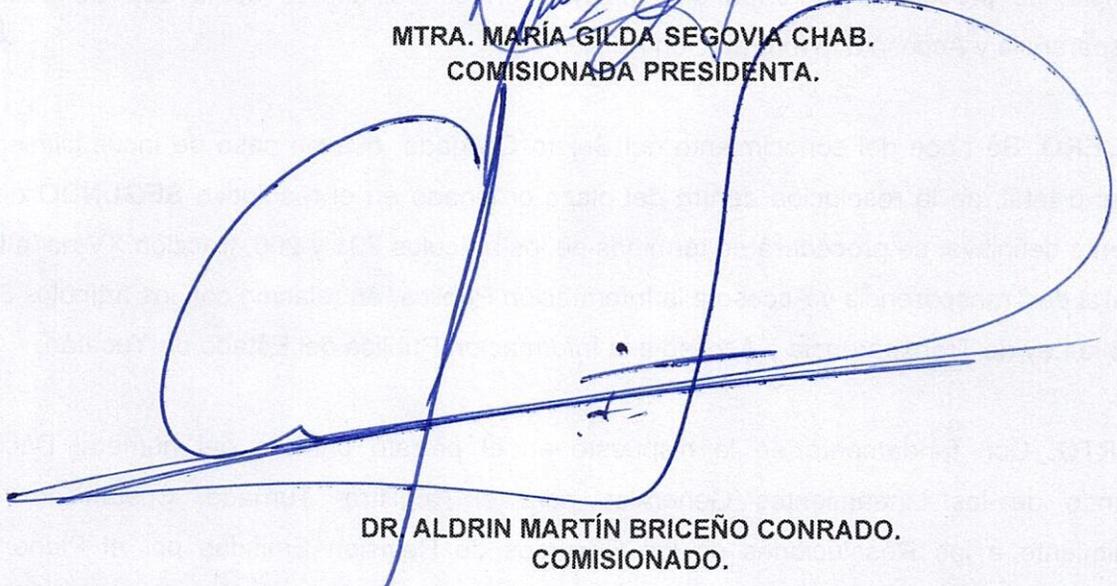
QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el citado Briceño Conrado, en virtud del acuerdo tomado por el Pleno de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.**